

SANTIAGO, 08 ABR. 2020

RESOLUCION N° 0508

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en el artículo 5 letra d), artículo 9, artículo 11 letras b) y d), y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994; en la Constitución Política de la República; en el DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todas del Ministerio de Educación; en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 21.091; en la Ley N° 21.094; en la Resoluciones N° 6 y 7 de 2019 y oficio N° 3610 de 2020, todos de la Contraloría General de la República; en la resoluciones exentas N°s 3186 de 2016 y 484 de 2020, y lo solicitado por el Director de Finanzas mediante correo electrónico de fecha 07 de abril de 2020

RPL

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad al artículo 1 inciso 5° de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3 Ley N° 18.575.

2.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "*se ejerce según y en silencio de ley*" (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

4.- Que la Ley N° 21.094 Sobre Universidades del Estado dispone en su artículo 2 inciso 3° que la autonomía administrativa faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.

5.- Que el legislador ha definido su objetivo en la Ley N° 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

6.- Que en ese orden de ideas, y como es de público conocimiento, el país se encuentra atravesando una contingencia sanitaria producto de la propagación del virus COVID-19, declarado como "pandemia" por la Organización Mundial de la Salud, lo que implica un riesgo cierto y patente a toda su población.

7.- Que debido a lo anterior, es deber constitucional y legal de la Universidad Tecnológica Metropolitana adoptar todas las medidas que estén a su alcance, para el resguardo la salud de toda su comunidad, entendida ésta en el presente caso, como todas aquellas personas que se relacionan directamente con ella. De esa forma, se cumple con el mandato entregado por el ordenamiento jurídico.

8.- Que la Universidad ha dispuesto la adopción de algunas medidas en el ámbito económico, como son:

a) Que los alumnos y alumnas no matriculados/as en los plazos establecidos en el calendario académico, o que aquellos que no concluyeron dicho proceso, no serían afectados por cobros tales como reajustes ni gastos de protesto, para los vencimientos a partir del 20 de marzo de 2020.

b) Que se le solicitó al Banco de Crédito e Inversiones (BCI) una prórroga para posibilitar el pago de letras, sin orden de protesto, por el plazo de un mes a todos aquellos documentos con vencimiento a partir del 20 de marzo de 2020, y que se encuentren en cobranza en dicha Institución.

-Que el BCI gestionó la prórroga y el no protesto de todos los vencimientos a partir del 30 de marzo de 2020. Por temas de procesos internos del Banco, el BCI no realizó el mismo tratamiento a las letras de vencimiento 20/03/2020, pues las medidas arbitradas por la VRAF fueron solicitadas esa misma semana.

-Que el Banco antes referido, mantendrá vigentes las letras para ser pagadas durante 30 días adicionales a la fecha original de vencimiento, sin recargos. Posteriormente las letras pendientes serán devueltas a la Universidad.

9.- Que las medidas anteriores requieren de la aprobación mediante acto administrativo, por tanto

RESUELVO:

Apruébese las siguientes **MEDIDAS ARANCELARIAS ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19**, de la Universidad tecnológica Metropolitana, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.- *Suspensión de cobro de multas.* Se suspende el cobro de multas a los alumnos que a la fecha de del presente acto administrativo no hayan completado su proceso de matrícula para el año académico 2020, hasta el 30 de abril de 2020.

Artículo 2.- *Prórroga de pago.* Prorrogar, a solicitud de los alumnos, el pago de sus compromisos arancelarios, por hasta 60 días a partir de su fecha de vencimiento. Esta prórroga abarcará todas las deudas vencidas a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020.

Artículo 3.- *Suspensión de gastos de protesto.* Se suspende el cobro de gastos de protestos y de recargos por mora o simple retardo, por derechos básicos de matrículas y por aranceles mensuales, para los vencimientos a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020. Esto abarca a las letras de cambio y a los pagarés.

Respecto de los cheques a fecha en cartera, a petición de los interesados, podrán prorrogarse hasta por 59 días, a partir de la fecha del documento, el cobro de los mismos, sin recargos. El plazo para solicitar la prórroga debe ser de a lo menos 5 días corridos anteriores a la fecha de su vencimiento. Esta medida abarcará a los cheques con fecha de cobro hasta el 31 de mayo de 2020.

Los cheques cuyas fechas son desde el 27 de marzo de 2020 y hasta la fecha de esta Resolución, tendrán un plazo hasta el 15 de abril de 2020, para solicitar, formalmente, al correo tesoreria@utem.cl su prórroga. Pasados dichos plazos serán depositados.

RPL

RPL

Artículo 4.- *Condición de protesta*. Suspender la condición de protesta para los documentos vencidos a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta los vencimientos con fecha 31 de mayo de 2020.

Artículo 5.- *Prórroga*. Las presentes atribuciones se podrán prorrogar mediante acto administrativo según la contingencia lo amerite.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

pbr

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

Departamento de Desarrollo Estratégico

Departamento de Autoevaluación y Análisis

Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

GABINETE DE RECTORÍA

Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES

Servicio de Bienestar Estudiantil

Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación

Oficina de Denuncia

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA

SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3)

SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

Programa de Políticas Públicas – PEPP

Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera

Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional.

Departamento de Estadística y Econometría

Departamento de Gestión de la Información

Departamento de Gestión Organizacional

Escuela de Contadores Auditores

Escuela de Bibliotecología

Escuela de Administración

Escuela de Comercio Internacional

Escuela de Ingeniería Comercial

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Programa de Competencias Laborales

Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM

Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

Departamento de Ciencias de la Construcción

Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial

Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

Escuela de Construcción Civil

Escuela de Arquitectura

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE

Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI

Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente – CEDETEMA

Departamento de Química

Departamento de Matemáticas

Departamento de Física

Departamento de Biotecnología

Escuela de Química

Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología

FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC

Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM

Programa Centro de Cartografía Táctil

Departamento de Diseño

Departamento de Cartografía

Departamento de Trabajo Social

Departamento de Humanidades

Escuela de Diseño

Escuela de Cartografía

Escuela de Trabajo Social

FACULTAD DE INGENIERIA

Departamento de Informática y Computación
Departamento de Industria
Departamento de Electricidad
Departamento de Mecánica
Escuela de Informática
Escuela de Industria
Escuela de Mecánica
Escuela de Electrónica
Escuela de Geomensura
Escuela de Transporte y Tránsito
Programa Tecnológico del Envase - PROTEN
UTEM-VIRTUAL
PIDI

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

ESCUELA DE POSTGRADO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS

Editorial

Desarrollo Cultural

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Departamento de Recursos Humanos

Departamento de Obras y Servicios Generales

Departamento de Abastecimiento

DIRECCIÓN DE FINANZAS

Departamento de Contabilidad

Departamento de Aranceles

Departamento de Administración de Fondos

Unidad de Estudios

Departamento de Cobranza

UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO

SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

ANFUTEM

ANFUTEM 2.0

AFAUTEM

SECRETARÍA GENERAL

Unidad de Títulos y Grados

Unidad de Archivo Institucional

Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA

Departamento de Control de Legalidad

Departamento de Auditoría Interna

PCT

PCT

RPL

El mar., 7 abr. 2020 a las 14:06, Alberto Rodríguez Arriagada (<alrodrig@utem.cl>) escribió:
Estimado Pablo:

Después de varias revisiones, adjunto texto borrador concordado al interior de la VRAF, para flexibilizar regular la prórroga de vencimientos de deudas y de documentos, así, como la suspensión temporal de gastos de protestos y de recargos, en virtud de la Pandemia del COVID-19.

Así, te solicito, puedas redactar la resolución correspondiente.

Atentamente,

Alberto Rodríguez Arriagada
Director de Finanzas
Universidad Tecnológica Metropolitana
www.utem.cl